



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 171/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACÁN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de Christian Aldair Rivera Ayala, delegado del Poder Ejecutivo de Michoacán, depositados en la oficina de correos de la localidad el veintiséis de septiembre del presente año, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el cuatro de octubre siguiente, y registrados con el número **034859**. Conste.

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales el escrito y los anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, cuya personalidad tiene reconocida en autos<sup>1</sup>, mediante el cual realiza diversas manifestaciones referentes, en esencia, a que firmó un "convenio de reconocimiento de adeudo y pago" con el municipio actor, el cual se encuentra en validación y firma del Gobernador de la entidad, y que el dos de septiembre del año en curso, realizó una transferencia bancaria a favor del actor, por el monto de **\$1,509,059.30** (un millón, quinientos nueve mil cincuenta y nueve pesos 30/100 M.N.), en atención a lo estipulado en la cláusula primera de dicho convenio.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, 46, párrafo primero<sup>3</sup>, y 50<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 16 de la citada ley reglamentaria, con copia simple del escrito y los anexos de

Fójas 185 y 242 vuelta del expediente en el que se actúa.

**Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)**

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

**Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

**Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

**Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las

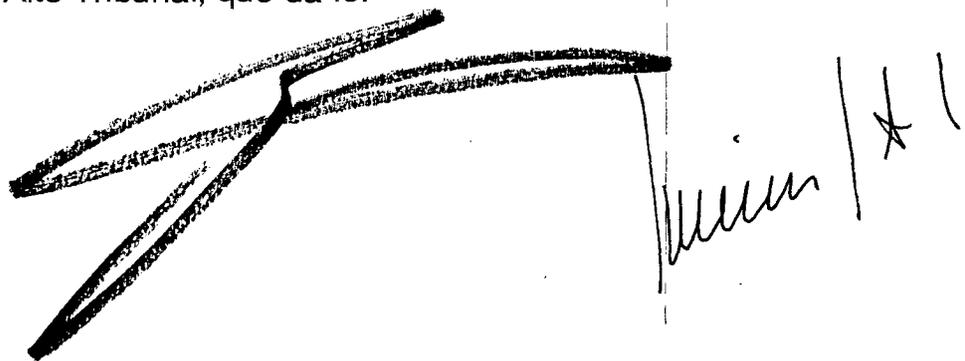
cuenta, **se ordena dar vista al Municipio de Sahuayo, Michoacán**, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Ejecutivo de la entidad**.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud del promovente, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I<sup>7</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le concede prórroga de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, a efecto de que remita copia certificada de las constancias que **acrediten el cumplimiento total** de la sentencia dictada en este asunto, apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>8</sup>, del citado código federal.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287<sup>9</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, dark, stylized handwritten signature or stamp is present, consisting of several thick, overlapping horizontal and diagonal strokes. To the right of this signature, there is a smaller, more legible handwritten signature that appears to be 'Mun' followed by a vertical line and the number '11'.

GMLM 10

fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:  
I. Diez días para pruebas, y (...)

<sup>8</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.  
(...)

<sup>9</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.